

# «ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL TELECENTRO MUNICIPAL.»»

## ÍNDICE DE ARTÍCULOS

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento.

ARTÍCULO 2. Objetivos del Telecentro.

### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO.

ARTÍCULO 3. Destinatarios.

ARTÍCULO 4. Servicios del Telecentro.

ARTÍCULO 5. Horarios.

ARTÍCULO 6. Reserva Previa.

ARTÍCULO 7. Prioridades de Uso.

ARTÍCULO 8. Derechos y Deberes de los Usuarios.

ARTÍCULO 9. Régimen Disciplinario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las condiciones generales de uso y funcionamiento del Telecentro de Ruiloba, ubicado en las dependencias actualmente existentes en el Barrio de La Iglesia y las que pudieran instalarse en otros lugares o Barrios.

El Telecentro es un servicio prestado por el Ayuntamiento de Ruiloba, orientado a impulsar las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el municipio así como a promocionar el empleo y la formación a través de las nuevas tecnologías, contando para ello con el adecuado equipamiento (ordenadores personales, impresoras, acceso a internet con línea de alta velocidad, navegadores, programas de correo electrónico, programas ofimáticos, etc.).

ARTÍCULO 2. Objetivos del Telecentro.

Los objetivos que pretenden cumplirse son:

- Difundir las posibilidades y ventajas de las tecnologías de la información para el desarrollo de la zona.
- Formar a las personas en la utilización y la comprensión de las herramientas básicas de teletrabajo y comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.
- Promover de forma activa las iniciativas en el ámbito del teletrabajo, el comercio electrónico para su posterior incorporación en el mercado laboral.
- Mejorar la capacidad de desarrollo económico, tecnológico y social de la comarca, facilitando la adecuación de las empresas locales a las nuevas tecnologías.
- Fijación de la población rural así como la atracción de los trabajadores con un alto grado de cualificación en el ámbito rural.

### TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DEL TELECENTRO

ARTÍCULO 3. Destinatarios.

Serán destinatarias del servicio de Telecentro todas aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que soliciten el uso de las instalaciones.

Se reservará el derecho de admisión, que será decidido, en sentido positivo o negativo, en primera instancia por el responsable del Telecentro quien dará cuenta al concejal del área con carácter semanal y será informada por la Comisión de Cultura, resolviendo la Alcaldía.

#### ARTÍCULO 4. Servicios del Telecentro.

Los servicios que se prestarán serán los siguientes:

- Conexión a Internet.
- Formación en nuevas tecnologías proporcionando los conocimientos necesarios para utilizarlas.
- Otros servicios: Impresiones, Fax, Escáner.

#### ARTÍCULO 5. Horario.

El horario del Telecentro es el siguiente: de 15 a 21 horas por la tarde, en horario de verano, pudiendo ajustarse el horario de invierno en función de las horas de luz del día y de la posibilidad de uso en horario de mañana.

Dicho horario podrá variar en función de las necesidades que vayan surgiendo. En caso de necesidad de reajustes de horarios, estos deberán avisarse por parte de la dirección del Telecentro, siempre que sea posible con al menos una semana de plazo.

#### ARTÍCULO 6. Reserva Previa.

Para utilizar los ordenadores deberá solicitarse previamente autorización al personal del Telecentro.

Se establecen turnos de 30 minutos y no se garantiza el periodo reservado si el retraso es superior a 10 minutos.

La reserva podrá efectuarse ante el responsable del Telecentro y siempre dentro del horario del Telecentro.

#### ARTÍCULO 7. Prioridades de Uso.

Cuando las necesidades en el uso de las instalaciones así lo aconsejen, se podrán establecer el uso de las mismas en orden a las siguientes prioridades:

- Proyectos de Teletrabajo, formación y teleformación.
- Búsqueda de empleo.
- Realización de trabajos y actividades académicas.
- Otros.

#### ARTÍCULO 8. Derechos y Deberes de los Usuarios.

Son derechos de los usuarios del telecentro:

- Utilización de los elementos informáticos y de las instalaciones destinadas al público.
- Utilización de CD's y disquetes nuevos siempre bajo la supervisión del responsable del Telecentro. En este caso se abonará el coste de mercado correspondiente al CD o disquete.

Son obligaciones de los usuarios del telecentro:

- El usuario deberá rellenar una ficha, en la que se recogerán sus datos personales y otros datos de interés.
- Abonar la tasa establecida en cada caso.
- Respetar las normas de comportamiento para el buen desarrollo de las actividades y el mantenimiento de las instalaciones. Dentro de estas normas destaca guardar silencio, respetar a los demás, no comer, beber ni fumar dentro del Telecentro.

- Queda prohibido acceder a páginas web con contenidos pornográficos o terroristas, el usuario es el responsable de la visualización en pantalla de los documentos seleccionados.
- Está prohibido descargar software. Cuando se requiera obtener un programa o aplicación se deberá solicitar autorización al responsable y habrá de ser informado positivamente por él.
- No podrán efectuarse modificaciones en la configuración de los equipos, salvo que lo considere necesario el responsable del Telecentro. El uso indebido de los equipos y las modificaciones en la configuración conllevará la suspensión inmediata y definitiva de utilización del Telecentro.
- Utilizar responsablemente los equipos así como dispensar un buen uso de los mismos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente relacionadas, incluidas en las normas de comportamiento, será causa inmediata de denegación de acceso al Telecentro.

Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

#### ARTÍCULO 9. Régimen Disciplinario.

Los daños generados de mala fe por dolo o negligencia se imputarán a la persona que los haya causado y deberá responder de los mismos. Caso de ser menor de edad, el responsable directo será el padre, madre o tutor.

El Responsable del telecentro, queda facultado para interpretar las presentes normas y obligar a su cumplimiento, pudiendo ordenar la inmediata expulsión del Tele-Centro de aquellos usuarios que hicieran un uso indebido de las instalaciones.

Ante la reiteración de incidencias por parte de un usuario el Responsable del telecentro, podrá iniciar expediente de expulsión definitiva por el plazo que se establezca que será acordada, en su caso, previa audiencia al interesado, por Resolución de la Alcaldía. Cualquier usuario sancionado por el Responsable del telecentro, podrá presentar Reclamación en Queja, ante la Alcaldía, en el plazo de 7 días desde el incidente, quien resolverá confirmando o anulando la sanción a la que se refiera.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ruiloba, 10 de junio de 2009.–El alcalde